

ASUNTO

Otorgamiento de amparo en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario promovido por propietarios de los inmuebles en donde Desarrollos Eólicos Mexicanos de Oaxaca 1, S.A.P.I. de C.V. (la “Emisora”) tiene instalado su Parque Eólico, en contra de Desarrollos Eólicos Mexicanos, S.A. de C.V. (“Demex”) y sus filiales.

EVENTO RELEVANTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción V, inciso b) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, la Emisora hace del conocimiento del público inversionista lo siguiente:

El 16 de enero de 2024, fueron publicadas las versiones públicas de las sentencias dictadas en (i) el amparo 452/2022, promovido por los arrendadores de ciertos inmuebles (los “Arrendadores”) en donde se localiza el Parque Eólico de la Emisora; y (ii) el amparo 453/2022, promovido por Demex, ambos radicados en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito (los “Amparos”).

Los Amparos derivan del juicio agrario 693/2013 promovido por los Arrendadores, dentro del cual entre otras cosas, mediante sentencia notificada a Demex el 24 de agosto de 2022 por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintidós, con residencia en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca (el “Tribunal Agrario”), se declaró la nulidad absoluta de ciertos contratos de arrendamiento no esenciales celebrados por Demex.

En virtud de lo anterior, después de haber desahogado los Amparos conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito del Estado de Oaxaca, mediante sentencias de fecha 28 de diciembre de 2023, resolvió lo siguiente:

1. En el juicio de garantías 453/2022, se concedió a Demex el amparo y protección de la justicia federal para los efectos de que el Tribunal Agrario, entre otros:

- a) Dicte una nueva resolución en la que deje insubsistente la sentencia reclamada.
- b) Emita otra, en la que se pronuncie de manera congruente, fundada y motivadamente, respecto de las excepciones hechas valer por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, en los términos planteados.
- c) Asimismo, analice la litis sometida a su consideración, atendiendo el vicio en el consentimiento que hizo valer la parte actora en el contradictorio de origen.
- d) Resuelva el asunto conforme a derecho.

2. Debido a que en el juicio 453 se concedió el amparo a Demex, se resolvió sobreseer el juicio 452/2022.